

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 23 minutos: pónese á las 4 y 37 minutos.

† San Silvestre papa y confesor.

Artículo de oficio.

Esposicion á S. M. la Reina Gobernadora.

SEÑORA:

Las esperanzas enunciadas por V. M. en el discurso de la solemne apertura de las actuales Cortes generales del reino de atender á los gastos de la guerra sin acudir á nuevos empréstitos ni á aumento de contribuciones; unidas al extraordinario desprendimiento de las fortunas que hacen todas las clases del Estado en favor de la causa honrosa que nos tiene en armas; me estimulan poderosamente para emplear mi celo en promover los rendimientos de las rentas y de las contribuciones ordinarias, á fin de hacer frente á las urgentes necesidades que nos rodean.

Al reconocer su estado observo con dolor los efectos desastrosos que produce en las mas pingües el contrabando favorecido por la fatalidad de las leyes económicas, y tambien por las circunstancias: y esto me lleva á llamar la atencion de V. M. para atajar sus progresos.

Fuera de mi la idea de conseguirlo, con infecundas prohibitivas, con penas acerbadas, con violentos procedimientos judiciales, y con fórmulas minuciosas, que sin enriquecer el tesoro ni fomentar la industria, vulneran los derechos del ciudadano, y dañan al comercio que tanto conviene proteger. La generosa ilustracion de V. M. y mis principios, resisten unas medidas, que si por desgracia merecieron grande aceptacion en un tiempo, las luces del siglo las condenan al olvido.

El contrabando á mis ojos es un crimen que nace mas bien de la imperfeccion de las leyes, que de la perversidad del corazon humano. Mientras el interes del fisco pugne al individual, se verá burlada la autoridad soberana en la realizacion de sus proyectos de hacienda. El cebo de la ganancia es mas poderoso que la fuerza de las leyes. Un bien entendido arreglo en los precios de los géneros sobre los cuales ejerce el fisco el monopolio, podrá retraer á los que compiten con él en los mercados: asi como un arancel redactado con sabia inteligencia, alejará á los defraudadores de los derechos que se exigen en las aduanas. Empresa que requiere extensos conocimientos mercantiles y económicos, y que encargados á los dignos é ilustrados individuos de la seccion de aranceles, me prometo ver realizada muy luego de un modo que concilie los intereses del comercio y los del Erario.

Pero mientras llega el dia en que se cumplan mis deseos en esta parte, ¿dejaremos correr el contrabando sin contener sus progresos? Si tuviéramos un resguardo bastante fuerte para vigilar y cubrir nuestras costas, quizás pudiéramos contener el fraude sin molestia del comercio. Pero carecemos de este recurso, y en el estado me parece que se podrá suplir valiéndonos de la cooperacion de los cónsules residentes en los países extranjeros.

Hace años se mandó que todos los géneros que del

extrangero llegaran á nuestros puertos, vinieran acompañados de certificados de nuestros cónsules que acreditaran su procedencia: formalidad que si aumentó los emolumentos de aquellos empleados, no produjo consecuencias favorables á la hacienda.

En vista de este resultado, y teniendo presente la conducta que observan otras naciones, he creído que se logrará el objeto que me propongo, organizando una inmediata comunicacion entre la hacienda y los cónsules de un modo que sin añadir obstáculos al comercio, sirva de garantía al de buena fé, contra las arterias del fraudulento.

Mi idea, Señora, se reduce primero, á que en vez de exigirse á los introductores los certificados de los cónsules, presenten á este un manifiesto comprensivo de los fardos, cajones y demas que se propongan traer á España, en el que pondrá el cónsul su atestado, tomando registro, y devolviéndole al interesado para presentarle en la aduana respectiva; y segundo á hacer que los cónsules remitan notas de estos manifiestos á los administradores de las aduanas y al ministerio de Hacienda con presteza y exactitud, para que sirvan de comprobante de lo que deba entrar legítimamente. Todo al tenor de lo que se propone en el proyecto de Decreto cuyo minuta acompaño por si mereciere la aprobacion de V. M.

No se obliga á los remitentes de los géneros á especificar en los manifiestos el valor de ellos, porque esto les seria molesto, y por muy fácil á los cónsules el averiguarlo por las cotizaciones de los precios que se publican en los diarios mercantiles de las plazas extranjeras.

Por el medio indicado pondremos estorbo al fraude, y el Gobierno de V. M. conseguirá reunir datos y noticias mas exactas que las que hoy reúne, para formar la estadística comercial, tan útil para el acierto de las leyes y reglamentos de hacienda, y para promover los adelantamientos de la industria nacional.

V. M. resolverá como siempre lo mas acertado. Madrid 28 de noviembre de 1835.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Alvarez y Mendizabal.

Real decreto.

Convencida por las razones que me habeis manifestado de que se podrá contener el progreso del contrabando que se hace por las fonteras de mar sin aumentar las molestias al comercio que es mi ánimo proteger; sujetando á reglas sencillas la expedicion de los atestados de la procedencia de los géneros extranjeros que entran en la península, que espiden los cónsules de España residentes en los países extranjeros; y conformándome con lo que al efecto me habeis propuesto, he resuelto en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

1.º Todos los géneros y efectos extranjeros que se presenten en las aduanas fronterizas de mar de la península é islas adyacentes, deberán venir acompañados de un manifiesto.

2.º En estos manifiestos particulares se expresarán la marca y número de cada bulto, especificando en letras y

no en guarismos la cantidad, calidad ó peso de las mercancías ó efectos contenidos en cada uno de ellos.

3.º Los remitentes, comisionados ó cargadores presentarán dichos manifiestos á los cónsules ó vicecónsules de S. M. en los países extranjeros, quienes los registrarán y pondrán al pie de ellos su certificado de haberlo hecho así.

4.º Los cónsules ó vice-cónsules formarán un estado general de todos los manifiestos parciales que hubiesen certificado pertenecientes al cargamento de cada buque, y cerrado y sellado lo remitirán, por conducto del capitán del buque, al administrador de la aduana del puerto á que aquel vaya destinado.

5.º Si el capitán del buque que salió para un puerto español arribase por voluntad ó por fuerza á un puerto extranjero y vendiese parte de su cargamento, presentará al cónsul un manifiesto ó declaración de la parte de que se hubiese desprendido, el cual le dará de ello un certificado. Del mismo modo cuando un buque fuese á completar su carga á otro puerto extranjero, el cargador ó capitán ejecutará la misma diligencia respecto al cónsul que lo hubiese ejecutado en el puerto de su procedencia.

6.º Cuando un buque dejare el completar su descarga en un puerto español por tener que llevar parte de ella á otro también español; el administrador de la aduana le facilitará los documentos que acrediten su descarga.

7.º Se comisarán los bultos, cajas y cuanto se encontrare en el buque, que no estuviese comprendido en el estado del cónsul.

8.º Cuando faltaren bultos ó parte de ellos que estuviesen comprendidos en el estado del cónsul, se impondrá la pena que señalan hoy los reglamentos vigentes, que se llevarán á efecto hasta que se haga la reforma de la ley penal en que entiende una comision especial.

9.º Los cónsules ó vicecónsules remitirán mensualmente al general de quien dependan, y en donde no lo hubiese al ministerio directamente, un estado de los manifiestos que hubieren certificado durante aquel período. Para asegurarse los cónsules ó vicecónsules de que los buques no llevan mas carga que la que han declarado ante ellos; consultarán los boletines ó diarios de comercio que se publiquen en los puertos de su residencia, haciendo sobre su contesto las oportunas observaciones y cotejos, para que todo llegue puntualmente á noticia del Gobierno.

10. Los cónsules generales formarán un estado de todos los parciales que les hubiesen remitido los cónsules y vicecónsules de su dependencia, y lo dirigirán con la brevedad posible al Gobierno.

11. Los cónsules generales formarán cada seis meses un *resumen* de los estados mensuales, y los remitirán igualmente al Gobierno; el de los seis meses últimos de año comprenderá el del medio anterior.

12. En los estados mensuales que remitan los cónsules de entrada y salida de buques pertenecientes al comercio en España, no olvidarán de dar cuenta de los que salgan en lastre para la península.

13. Los cónsules ó vicecónsules percibirán por cada certificado que espidiesen un peso fuerte.

14. Cada fin de año enviarán los cónsules una memoria al Gobierno, que contenga no solo el estado del comercio activo de los puertos de su dependencia en España, sino también las observaciones que les parezcan conducentes para fomento de aquel.

15. Estas reglas tendrán debido cumplimiento para los buques procedentes de los puertos extranjeros enclavados en la península y de los adyacentes desde Bayona hasta Marsella inclusive, y de Portvendres hasta Marsella, también inclusive, un mes despues de publicada esta orden: para los buques de los demas puertos de Francia é Italia mes y medio despues de la publicacion; para los buques procedentes de Inglaterra dos meses; para los

de los demas puertos de Europa dos meses y medio, y para los de América cuatro meses. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 28 de noviembre de 1835.—A. D. Juan Álvarez y Mendizabal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Al R. obispo de Urgel D. Fr. Simon de Guardiola se le dirigió por el ministerio de Gracia y Justicia con fecha 16 de octubre de 1835 la Real orden siguiente:

„S. M. la Reina Gobernadora vió con disgusto que V. I. no cumpliera con la remision á la junta eclesiástica de los datos estadísticos que le estaba prevenida, ni contestaba á ninguno de los tres interrogatorios dirigidos por la junta, á pretexto del estado de su salud, y se hallaba el caso de prevenir á V. I. por Real orden de 29 de junio último que manifestase á vuelta de correo si estaba ó no dispuesto á remitir dicha estadística en el término de un mes, pues de lo contrario el Gobierno nombraría personas que á costa de las rentas de la mitra se encargasen de este trabajo, sin perjuicio de otras providencias que S. M. tuviese á bien tomar en vista de la contestacion para hacer que fuesen acatados sus soberanos mandatos. Esto no obstante, y pasado mas de un mes sin que V. I. ni aun hubiera dado aviso de quedar en ejecutarlo, tuvo á bien mandar S. M. que se repitiese dicha Real orden, remitiéndosela, como se hizo, por medio del alcalde mayor de Urgel, á quien se dieron las instrucciones convenientes. Despues de esto se recibió la contestacion de V. I. á la primera comunicacion, y en ella desentendiéndose de lo que habia manifestado anteriormente, se niega V. I. en un todo al cumplimiento de los Reales mandatos so pretexto de conciencia, y asertando principios y máximas contrarias á las regalías de la corona, negando toda intervencion á la potestad civil para el arreglo del clero en esta y semejantes materias. Con este motivo S. M., que advierte por una parte la incoherencia y falta de sinceridad que se observa en la conducta de V. I., tan agena de su alto carácter; y que por otro lado visto con desagrado la profesion que V. I. ostenta de principios tan depresivos de sus justas regalías como aquellos de un prelado español, desconociendo la autoridad de los santos padres y de la Iglesia, así como los hechos históricos é inconcusos que prueban la potestad é intervencion de la corona en semejantes puntos, mayormente cuando en la Real instruccion de 22 de abril del año pasado para la junta eclesiástica espresamente se dice „que se contrairá con su Santidad en lo que fuere necesario“, la cual debiera haber inquietado la conciencia mas escrupulosa no puede en manera alguna tolerar S. M. ni la conducta observada por V. I. en ese negocio, ni su protesta contra el citado alcalde mayor. Por tanto teniendo también presente que en España ha usado siempre el Gobierno contra los eclesiásticos refractarios á la autoridad civil el remedio del estrañamiento y ocupacion de temporalidades, manda S. M. la Reina Gobernadora, á nombre de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en uso de las facultades que le conceden las leyes y que se han ejercido en todos tiempos contra los eclesiásticos desobedientes y atentadores á las regalías de la corona, que V. I. sea estrañado de estos reinos, y ocupadas sus temporalidades. Lo que de Real orden participo á V. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios &c.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Deseosa de evitar S. M. la Reina Gobernadora el que á pretexto de la urgencia con que debe procederse á la construccion de las prendas de vestuario y equipo que

contratado en diferentes fechas con D. Juan de Guarnido, D. Antonio Jordà, D. Jaime Ceriola y otros varios socios para la tropa del ejército, y en especialidad para los actuales 1000 reemplazos extraordinarios; se entregan por los contratistas algunas mal confeccionadas, y sin entera sujecion á las muestras que de cada una de ellas fueron aprobadas al adjudicárseles las contratas, se ha servido S. M. mandar, que tanto por el intendente general del ejército como por los gefes de todas las armas que deban recibir prendas de vestuario y equipo de las contratadas, se cuide muy particularmente y ponga el mayor conato para que en el reconocimiento que debe preceder de cada una de cuantas entreguen los contratistas, no se admita ni reciba ninguna que tenga algun defecto, no sea de buena calidad, y no esté construída con entera sujecion en todo á los modelos ó muestras y tipos aprobados; en el concepto de que si resulta alguna queja despues de recibidas y distribuidas las prendas de vestuario y equipo, con respecto á la mala calidad de los géneros ó defectos en la construcción de aquellas, se exigirá irremisiblemente la mas estrecha responsabilidad asi á los contratistas como á los que fueren comisionados para el reconocimiento y recibo del vestuario. De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y demas efectos que son consiguientes. Dios &c. Madrid 25 de noviembre de 1835.—Almodovar.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real orden.

Excmo. Sr.: Convencida S. M. la Reina Gobernadora de que el orden de asientos por facultades asignado á los doctores en los claustros y demas actos públicos de las universidades por Real orden de 16 de febrero de 1830, establece una distincion ofensiva entre ciencias igualmente creedoras á la consideracion del Gobierno, ha tenido á bien mandar que se observen los antiguos estatutos, que fijaban el orden de aquellos por el de la antigüedad del grado, incluso los doctores de medicina y filosofia, á quienes por preocupaciones ajenas de la actual ilustracion, se les habia postergado en algunas universidades. De Real orden lo comunico á V. E. para el efecto indicado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1835.—Martin de los Heros.—Sr. presidente de la direccion general de estudios.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 3 de diciembre.

Se abre á las doce.

Leida el acta de la sesion anterior queda aprobada.

El Sr. Onís, á nombre de su provincia, manifiesta su gratitud á la Reina Gobernadora por el tratado celebrado entre S. M. y la Reina de Portugal para la libre navegacion del Duero; y al estamento por la manifiestacion que en el discurso de contestacion á S. M. ha hecho, y pide que conste asi en el acta. El estamento acuerda que asi conste.

En seguida se le dá cuenta de un oficio de don Maria Losada, procurador por Orense, en que manifiesta su imposibilidad de presentarse en el estamento por el actual estado de su salud.

De otro de don Pedro de Bermudez del Villar, por Coruña, en que se hace ver dá su aprobacion al proyecto de contestacion que ha leído, y pide que se inserte asi en el acta. El estamento lo acuerda asi.

Y de otro de D. Ramon Cobos, procurador electo por

Santander; remitiendo sus poderes, que se mandan pasar á la comision.

El estamento halla conforme con lo que ha aprobado el discurso de contestacion que lee el Sr. Onís.

En virtud del art. 48 del reglamento, y por si S. M. tiene á bien recibir á una comision del estamento que le entregue el discurso de contestacion, se lee la lista de los individuos que deben componerla, y son los siguientes señores: Puche, Butron, Fleix, Galiano, Sanz, Parejo, Sanjust, y Perpiñá.

El Sr. Camba se queja de que no se hagan honores algunos á las Comisiones de la Representacion nacional, lo que proviene del defecto de un ceremonial que sirva de norma. El Sr. Presidente reconoce este defecto y el Sr. Camba dice que pudiera servir el que existió en otra época.

Sin recaer decision alguna del estamento sobre este asunto, se pasa á leer el informe dado por la comision de poderes acerca de la eleccion hecha en la ciudad de S. Sebastian, y que recayó en el Sr. Izaga. Propone esta comision sea declarada nula la eleccion.

Tiene pedida la palabra en contra los señores Polo y Monge y Rivaherrera; y la pide en el acto de concluirse la lectura el Sr. Otazu.

El Sr. Morales individuo de la comision, dice que la comision se ha guiado en este dictámen por el ejemplo que el estamento dió desaprobando en virtud de las faltas que en ella se cometieron, la eleccion hecha en aquella ciudad en favor del Sr. Collado en el pasado febrero. Añade que se dejó de citar con anticipacion á cuatro electores; y que si se les citó, no se señaló dia y hora; asi como otras razones.

El Sr. Polo y Monge impugna el dictámen manifestando no ser exacto que no se señaló con suficiente anticipacion; siendo asi que se hizo con mas de la que la ley exige, como fue la de 14 dias; y que sinó era bastante para que el Sr. Brunet, elector, viniese desde Paris, no por eso debe anularse la eleccion. Pasa despues á comparar la eleccion del Sr. Collado, que fue declarada nula por el estamento, y la del Sr. Izaga, y las encuentra muy distintas, opinando que debe aprobarse esta última, pues si bien es cierto que á la junta en que se verificó, dejaron de asistir los cuatro electores que espresa el dictámen de la comision, lo es tambien que fueron reemplazados por otros tantos, y que aun separados los votos sobre que podia haber cuestion, siempre quedaba mayoría en favor del Sr. Izaga.

Continúa esta discusion en la que toman parte varios señores Procuradores en pro y en contra del dictámen de la Comision y por último queda este desechado aprobándose en consecuencia los poderes del Sr. Izaga.

El Sr. secretario Onís lee el dictámen que la referida comision de poderes habia dado sobre los del señor D. Martin de los Heros, reducido en sustancia á que fuese admitido concediéndole algún tiempo para que justificase debidamente, segun previene la ley, poseer la renta que esta determina.

El Sr. Morales como relator de la comision dice que esta ha seguido la práctica usada en la legislatura anterior por el estamento, en apoyo de lo cual cita que el mismo fue admitido y se le dió un mes de término á fin de que hiciese dicha prueba.

El Sr. conde de las Navas indica que bastará recordar lo que en casos semejantes ha hecho el estamento, porque no habiendo justificado debidamente los señores Romero Alpuente y Palarea poseer la renta se les concedieron 40 dias de término para hacerlo, y el último de estos señores no fue admitido hasta que lo hubo verificado, lo que opina debe hacerse ahora, porque si se admitiese al señor procurador electo por la provincia de Vizcaya y este jurase y tomase asiento y luego por una casualidad (que podria suceder) no llegase á justificar po-

seer la renta, el estamento se hallaría en un compromiso pues tendría que tener en su seno un procurador que no reúne los requisitos prevenidos por la ley.

El Sr. Calderon de la Barca como de la comision contesta que estraña mucho que el Sr. conde de las Navas, teniendo tan presente todo lo ocurrido en la legislatura anterior se haya olvidado.

El Sr. conde de las Navas veamos, veamos.

Continúa el orador: de que el estamento obró con el señor Gonzalez Alonso, Giraldo, y Romarate de la manera que la comision propone.

El Sr. conde de las Navas replica que en pruebas de que tiene buena memoria ha citado y se acuerda que hubo una muy larga controversia sobre la aprobacion de los poderes del Sr. Romero Alpuente, al que se le concedieron primero 40 dias y despues hasta sesenta para que acreditase poseer la renta que la ley señala.

El Sr. Domecq observa que el procurador electo además de haber presentado el poder y acta de eleccion justifica que tiene la renta necesaria, aunque no con arreglo á lo que previene la ley electoral. Añade que cuando tal vez no podrá hacerse la justificacion en la forma requerida por la ley en la provincia de Vizcaya que haya elegido al Sr. Heros, será una especie de contradiccion el reprobar sus poderes, habiendo pasado hoy mismo el estamento por otras faltas de mayor consideracion.

El Sr. Fuster dice en corroboracion de lo que acaba de manifestar el S. Domecq que el procurador electo justifica que posee 15000 rs. de renta procedentes de bienes propios, pero lo hace ante un juez de primera instancia que no es el modo que la ley prescribe, y por eso la comision ha creido que se le debe admitir sin perjuicio de que haga despues la justificacion en los terminos legales.

Declarado el asunto suficientemente discutido pide el Sr. Domecq que el dictámen se vote por partes; mas consultado el estamento decide que no, y se vota y aprueba de una vez dicho dictámen.

El Sr. Fuster indica que deberá fijarse un término para hacer la justificacion y habiendo propuesto el Sr. Riva-Herrera que sea el de 60 dias aprueba este plazo el estamento.

El Sr. Onis lee la lista de los individuos nombrados para componer la comision de gobierno interior: son los señores presidente, Polo y Monge, Medrano, Somoza, conde de Adanero, Llano Chavarri, marques de la Gándara, Domecq y Caballero.

El Sr. presidente dice que no habiendo ningun trabajo preparado en que pueda ocuparse el estamento se avisará á los señores procuradores el dia que hayan de reunirse, y cierra la sesion á las dos y cuarto.

PALMA.

Orden de la plaza del 30 para el 31 de diciembre.

Mañana se reunirá la comision militar ejecutiva para ver en público la causa formada á Bartolomé Riera Tafal, y Pedro José Bauzá, acusados de haber tenido parte en las ocurrencias de Manacor en los dias 10 y 11 de agosto último. La misa del Espíritu Santo se celebrará por el capellan del regimiento Provincial en la capilla Real á las 8 y media. Los Sres. oficiales y caballeros cadetes francos de servicio asistirán al consejo con arreglo á ordenanza.

Los Sres. oficiales y demás individuos escedentes, ilimitados, pendientes de retiro y amnistiados pasarán su voto por escrito para habilitado del año 36 al sargento mayor de esta plaza en todo el dia 2 de enero próximo. —Malats.

Servicio.

Capitan de dia D. Juan Despuig: parada Guarnición de artillería y caballería, capitan de hospital visiones rondas y contrarondas Guardia nacional de tería.—Juan Coll.

La Real Junta de comercio de esta isla anuncia satisfaccion que desde el dia de mañana cesa la exención de los derechos de *barcadas* y de *naves* y *sacías*. S. M. la Reina Gobernadora por Real orden de 17 de octubre que espira se ha dignado abolir á solicitud de este Puerto, el cual ha renunciado á los productos de los dos arbitrios en obsequio al bien del comercio y industria marinera. Palma 31 de diciembre de 1835. Por disposicion de dicha Real Junta.—José María secretario contador.

—Se advierte á los contribuyentes al subsidio cial del corriente año que no hayan verificado pago de su contingente, se sirvan verificarlo dentro del término de los cuatro dias siguientes al de mañana para evitarse el disgusto del apremio que en caso opuesto sufrirán los morosos por disposicion de la autoridad competente. Palma 31 de diciembre de 1835.—Por disposicion de dicha Real Junta.—José María Serrá, secretario contador.

—Los matriculados de marina á quienes hubiere tocado la suerte de soldado, ó número aproximado de 400, hasta el de cuatrocientos, y se crean comprendidos en el anuncio publicado por suplemento al *Diario Balneario* de 19 de noviembre último, se presentarán en los tres dias siguientes al de la fecha de diez de la mañana á las tres de la tarde en la secretaría de la Real Junta de Comercio, trayendo la matrícula y papeleta que espresen nombre y apellido del interesado, con el de sus padres, de su habitual residencia, y número de manzana y con el de la suerte que le tocó. En inteligencia de que no lo verifique dentro del término y en el caso de no haberlo verificado perderá todo derecho á ser atendido por la comision nombrada con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 17 de octubre de 1835.—Por disposicion de la Real junta de comercio.—José María Serrá, secretario contador.

—El laud correo español nombrado san Antonio de los Baños, al mando del patron Jaime Salleras, saldrá para Barcelona con la correspondencia del *real servicio* y llegará á Barcelona el sábado 2 del inmediato enero: admite carga de pasajeros.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el 23 del corriente.

De Cartagena el javeque san Juan, su patron Juan Santandreu, con 2 pasajeros, trigo y barrilla. De Valencia el laud Carmen, su patron Buenaventura Solà, con 10 pasajeros, arroz y géneros. De Alicante el id. san José, su patron Antonio Calafell, con 10 pasajeros, arroz y géneros. De Málaga el místico Sto. Cristo, su patron D. Bartolomé Pol, con 1 pasajero y batatas. De Altea el laud san José, su patron Juan Esteva, con 10 pasajeros, arroz y géneros. De Aguilas el id. san Antonio, su patron Juan Esteva, con 10 pasajeros, arroz y géneros. De Málaga el javeque Virgen de Lluçma, su patron Miguel Valls, con 3 pasajeros y batatas. De Iviza el id. Concepcion, su patron Damian Ferrer, con 3 pasajeros, lastre y balija. De id. el id. san Antonio, su patron Juan Tor, en lastre. Id. el 26. De id. el id. Carmen, su patron Juan Burrut, con 62 pasajeros y sal. De id. el místico clemente Cristina, su patron Pedro Cardona, con 74 pasajeros é id. De Barcelona el javeque Sta. Isabel, su patron don Jaime Motta, con 10 pasajeros, lastre y balija. De Alicante el bateo Candelaria, su patron don Gabriel Arbona, con trigo y géneros. De id. el laud Sto. Cristo, su patron Nadal Berga, con 10 pasajeros, arroz y géneros.

Teatro. La misma funcion de ayer.—A las 7.º. Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.